

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, el anterior memorial allegado por el apoderado de los demandados, en el que modifica la petición anterior, informando, que "los títulos judiciales descontados al señor OMAR GALEANO OCAMPO, se encuentran depositados en el Banco Agrario" en la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal, para el proceso 630014003001-2018-00621-00; e igualmente, solicitando que levante la cautela que pesa sobre la pensión del señor GALEANO OCAMPO.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 09 de septiembre del año 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve solicitud- requiere y decreta levantamiento de medidas
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa Multiactiva de Servicios Fáciles y al Instante Solfinst Nit 900.248.904-3
Dte Acumulado : Cooperativa De Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad" Nit 804.015.582-7
Demandados : Omar Galeano Ocampo
CC N° 7.502.006
Abraham Collazos Cabrera
CC N° 2.652.504
Radicado : 630014003007-2019-00313-00
Acumulado : 630014003001-2018-00621-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, en primera medida, se dispondrá requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Q, para que se sirva convertir

todos los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de ese despacho y de los que se sigan dejando a disposición, para el proceso ejecutivo singular radicado bajo la partida número 630014003001-2018-00621-00, producto del embargo del cincuenta por ciento (50%) de la pensión del señor OMAR GALEANO OCAMPO; proceso que se acumuló al proceso que aquí se tramitó bajo la partida número 630014003007-2019-00313-00.

Se ordenará que una vez estos dineros se conviertan, sean entregados al señor GALEANO OCAMPO a través de su apoderado judicial.

De otro lado, el Juzgado luego de examinar el expediente, encuentra que en efecto, hay una cautela decretada dentro del proceso ejecutivo singular acumulado, radicado bajo la partida número 630014003001-2018-00621-00 que surtió efectos legales y que no se ha levantado, la cual consiste en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión mensual que percibe el señor OMAR GALEANO OCAMPO identificado con la CC N° 7.502.006, por parte de Colpensiones; por lo cual, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se decretará el levantamiento de dicha medida cautelar.

Cabe resaltar, que la cautela decretada en el proceso 630014003007-2019-00313-00, consistente en el embargo del 30% de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones que devenga el señor GALEANO OCAMPO, como pensionado de COLPENSIONES será levantada, aunque no se librerá comunicación alguna por cuanto la misma no surtió efectos legales.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA, Q, para que se sirva convertir los títulos judiciales consignados en la cuenta de esa dependencia y de los que se sigan dejando a disposición para del proceso radicado bajo la partida número 630014003001-2018-00621-00, producto del embargo del cincuenta por ciento (50%) de la pensión del señor OMAR GALEANO OCAMPO identificado con la CC N° 7.502.006; proceso que se acumuló al proceso que aquí se tramitó bajo la partida número 630014003007-2019-00313-00.

SEGUNDO: Una vez se conviertan todos los títulos judiciales que fueron consignados para el proceso radicado bajo la partida número 630014003001-2018-00621-00 por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q, se ordena la entrega de los mismos a favor del señor OMAR GALEANO OCAMPO identificado con la CC N° 7.502.006, a través de su apoderado judicial, el doctor JULIAN DAVID CARMONA ARIZA.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo singular acumulado, radicado bajo la partida número 630014003001-2018-00621-00, consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión mensual que percibe el señor OMAR GALEANO OCAMPO identificado con la CC N° 7.502.006, por parte de Colpensiones.

Infórmesele que en caso de que existan dineros pendientes por dejar a disposición, se deberán dejar a disposición del despacho, al proceso 630014003007-201900313-00 en virtud de la acumulación del proceso 630014003001-2018-00621-00, a la cuenta de depósitos judiciales número 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a COLPENSIONES, advirtiendo que dicha cautela fue comunicada a través del oficio número 4078 del 01 de octubre del año 2018, por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, el cual, quedó sin efecto alguno.

CUARTO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 04 de junio del año 2019 dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo la partida número 630014003007-2019-00313-00, consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones que devenga el señor OMAR GALEANO OCAMPO identificado con la CC N° 7.502.006, como pensionado de COLPENSIONES.

No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez que COLPENSIONES, informó que la cautela no surtió efectos legales (Folio 3 del cuaderno 2 del expediente 630014003007-2019-00313-00).

CÚMPLASE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8eaa0d13197443b669a709cfe47ffebe817fcaa2a950369b6ba3f1d18bc1ce**

Documento generado en 08/09/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>